RESOLUCIÓN Nº 001678

(18 ABR. 2023 **)**

"Por la cual se autoriza la celebración de contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, "PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "del año 2023.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1122 y Ley 1150 de 2007, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad mediante la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la Ley*";

Que la función pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad eficacia, eficiencia participación publicidad, responsabilidad y transparente. Los principios anteriores se aplicarán igualmente, en la prestación de servicios públicos. En cuanto fueran compatibles con su naturaleza y régimen, lo anterior en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que es pilar fundamental de la Administración Pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que la Lev 715 de 2001 al definir las competencias de los Departamentos en materia de salud señaló que estas entidades territoriales son responsables de gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, que se deben financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2., 11.2.5., de la Resolución No. 518 de 2015, el Departamento tiene la responsabilidad de "*Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para e! desarrollo de intervenciones colectivas y e! desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin*".

Que el Articulo 26 de la Ley 1122 de 2007 prevé que la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas se hará a través de las Empresas Sociales del Estado; así mismo, el literal h) del artículo 33 ibidem, establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazara al Plan de Atención Básica, señalando, además que "*Las actividades colectivas qua están a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud*".

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expide la Resolución 1841 de 2013, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) que responde a las políticas de salud priorizadas, las cuales son soportadas en el Análisis de la Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en los indicadores de salud. Las dimensiones prioritarias que contempla el PDSP son 1) salud ambiental, 2) vida saludable y condiciones no transmisibles, 3) convivencia social y salud mental. 4) seguridad alimentaria y nutricional. 5) sexualidad, derechos sexuales y reproductivos 6) vida saludable y condiciones no transmisibles 7) salud publica en emergencias y desastres, 8) salud y ámbito laboral; de manera transversal se determinaron las dimensiones de: 1) gestión diferencial de poblaciones vulnerables y 2) fortalecimiento de lo autoridad sanitaria para la gestión de la salud.

RESOLUCIÓN N° 001678

(18 ABR. 2023)

"Por la cual se autoriza la celebración de contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, "PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "del año 2023.

Que la Resolución No 518 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)", prevé en su artículo 14 que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de dicha resolución. Adicional a ello, se contratarán prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas).

Que mediante Ordenanza N°018 de 2003, la Honorable Asamblea de Norte de Santander creó el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, como un establecimiento público del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, y cuyo objetivo es dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio del Departamento Norte de Santander, desarrollando las competencias que la Ley le atribuye al departamento en el sistema general de seguridad social en salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER actuando en su condición de entidad territorial departamento, "43.3.4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011.> *Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.*"

Que mediante informe de Estudios y Documentos Previos, avalado por la Coordinación de Salud Pública del instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, justifica y manifiesta que en concordancia con las competencias departamentales y a fin de dar cumplimiento con los lineamientos nacionales se deben realizar acciones de concurrencia a los municipios en acciones de intervenciones colectivas de alta externalidad de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 518 de 2015, para lo cual se requiere realizar contratos interadministrativos a través de las E.S.E.'s para la ejecución de dichas intervenciones.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que en el Departamento Norte de Santander se encuentra habilitada y con capacidad de funcionamiento para la ejecución de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ.

Que, de acuerdo con el Estudio Previo de Oportunidad, Conveniencia y Necesidad, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER requiere contratar con la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ , para la EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, buscar el cumplimiento de las metas previstas en las Dimensiones Prioritarias del PDSP incluidas en el Plan Territorial de Salud y teniendo como fundamento lo establecido en la Resolución N° 1841 de 2013, Resolución N° 518 de 2015 y Resolución 3280 de 2018 específicamente lo relacionado con el Plan de Intervenciones Colectivas

Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993. artículo 2. literales a) y b), las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD están definidas como entidades estatales para efectos de la aplicación del Estatuto Genera! de Contratación de la Administración Pública, y los contratos que suscriban se definen como INTERADMINISTRATIVOS.
Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la preceptiva anterior, *'Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren fas entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad ...*"

001678

RESOLUCIÓN N° _____

(18 ABR. 2023)

"Por la cual se autoriza la celebración de contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, "PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "del año 2023.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que "... *los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*

Que la modalidad de selección del contratista corresponde a la Contratación Directa por tratarse de un contrato interadministrativo de comodato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. artículo 2", numeral 47 litera! c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, el cual determina que "... la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: ... c) contratos interadministrativos" y el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 que consagra como causal de contratación directa la referida a los "Convenios o Contratos Interadministrativos",

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, se prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA;

Que en virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 que establece que las Entidades Estatales deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante en la Ordenanza 018 de 2003, el suscrito Director del Instituto Departamental de Salud, expide el presente acto de justificación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa por tratarse de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. artículo 2", numeral 47 litera! c), modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, el cual determina que "... *la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:* ***... c) contratos interadministrativos***" y el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4 que consagra como causal de contratación directa la referida a los "***Convenios o Contratos Interadministrativos***", y como consecuencia de ello, suscribir el respectivo Contrato de Prestación de Servicios entre EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, según las siguientes condiciones:

1.1. **Objeto del contrato**: EL contrato de prestación de servicios que se suscriba entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, tiene como objeto LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, dirigidos a la población objeto en la jurisdicción de la ESE.

1.2. ***Valor del Contrato***: De conformidad con lo establecido en los estudios de oportunidad conveniencia y necesidad, el presupuesto oficial para el contrato de prestación de servicios que se suscriba entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, se estableció en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 40.000.000) distribuidos así:

GRUPO	*DIMENSIÓN*	*PRESUPUESTO*
1	DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	$ 40..000.000,00
	VALOR PRESUPUESTO	$ 40.000.000,00

El valor del Contrato a celebrarse se encuentra respaldado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°712 del 18 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN N° 001678
(18 ABR. 2023)

"Por la cual se autoriza la celebración de contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL ISABEL CELIS YAÑEZ, "PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL "del año 2023.

1.3. ***Obligaciones de las Partes:*** las Partes se obligan a:

1.3.1. *De la ESE Contratista*:

1.3.1.1. Realizar el cronograma de actividades con el supervisor del contrato y establecer el acompañamiento del Instituto Departamental de Salud en el desarrollo de la estrategia.
1.3.1.2. Presentar los soportes de las acciones realizadas de acuerdo a lo planeado (actas. listas de asistencia, informes, registro fotográfico, videos, formatos, entre otros).
1.3.1.3. Garantizar el talento humano que va a desarrollar las acciones contratadas.
1.3.1.4. Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas.
1.3.1.5. Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato.
1.3.1.6. Poner a disposición del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD la información necesaria para el control, la supervisión y vigilancia del mismo o de las autoridades autorizadas por la Ley.
1.3.1.7. Las demás Obligaciones que sean propias del objeto del contrato.

1.3.2. *Del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD*:

1.3.2.1. Efectuar el pago del contrato en las condiciones que se establezca en el presente documento.
1.3.2.2. La verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en las condiciones que se señalen para su verificación en el contrato que se celebre y las normas legales que regulen la materia (Ley 1474 De 2011).
1.3.2.3. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
1.3.2.4. Designar al supervisor dentro del presente contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo.
1.3.2.5. Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo.
1.3.2.6. Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICAR el presente acto administrativo y los demás documentos contractuales que se publicarán en el portal de contratación SECOP II, una vez perfeccionado y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, en el Portal SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los 18 ABR. 2023

CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
Director del IDS

Proyectó: Gloria Cáceres Gracia – Abogada Externa
Revisó: Laddy Andrea Corzo Peña/ Profesional Universitario Asesor Dirección
VoBo: José Trinidad Uribe Navarro Coordinador Grupo de Salud Pública